

presentación

La presentación del boletín es siempre una tarea grata. Hacer el recuento del último semestre de trabajo nos permite precisar nuestros avances, que en este período han sido muchos.

La constitución nacional de CLADEM-ARGENTINA, la formación de CLADEM-PANAMA, las nuevas actividades de CLADEM-HONDURAS, la visita de nuestros enlaces de BOLIVIA, los planes para el impulso de CLADEM-BRASIL, por nombrar algunos de los hechos que van definiendo los perfiles cada vez más reales de los esfuerzos de grupos de mujeres que creen en la validez de nuestra articulación regional.

En estos meses también hemos circulado la propuesta de dos cuadernos de trabajo: el primero sobre "Capacitación Legal a Mujeres", que intentará recoger el estado de la discusión en los distintos países de América Latina, en donde esta línea de trabajo ha tomado un peso significativo en la acción y reflexión de propuestas que apuntan a la democratización del Derecho para las mujeres, y a un efecto multiplicador y cuestionador de las normas existentes. El segundo sobre "La Problemática de los Derechos Humanos desde una perspectiva de Género", que recogerá las diversas experiencias de las mujeres en este terreno vital y profundamente relevante, dada la situación política de nuestros países.

Esperamos poder difundir muy pronto a todas ustedes, las publicaciones que resultarán de estos compendios de experiencias tan significativas y útiles para nuestro actuar cotidiano.

Estamos terminando de elaborar nuestro directorio de recursos, el mismo que reúne por países a todos los grupos y personas con los que mantenemos contacto, y que de una manera u otra colaboran en la tarea de mejorar las condiciones de defensa de los derechos de la mujer en la región.

En el mismo sentido, estamos trabajando en la confección de listas bibliográficas de todos los materiales recibidos, las mismas que sentarán las bases para la creación del Archivo Regional sobre la problemática de la Mujer y el Derecho, actividad que planeamos para el siguiente período de trabajo.

Hasta aquí, las herramientas que estamos construyendo para lograr una articulación útil, activa, que privilegie el movimiento sobre las estructuras, y promueva las iniciativas en vez de repetir las.

Como muestra de lo concreto, y de las potencialidades de nuestras acciones, la CADENA LATINOAMERICANA DE SOLIDARIDAD, que se ha venido activando a propósito del asesinato de tres mujeres colombianas, y que nos demuestra su capacidad de generar respuestas. Las que hasta ahora hemos recibido a nuestro llamado han sido muchas, de allí que no sea ingenuo pensar que hemos construido una herramienta útil, cuyas proyecciones realmente dependerán de nosotras.

Además de lo ya desarrollado, y gracias a la gran cantidad de comunicaciones recibidas, adjuntando materiales, solicitando información, comentando nuestros trabajos, estamos elaborando nuevos planes y proyectos, que gracias a la consulta permanente a nuestros enlaces, nos permiten encontrar los caminos adecuados para levantar e intentar responder a las necesidades comunes de las mujeres que estamos comprometidas en la tarea de defender nuestros derechos, y de pensar en caminos que nos trasciendan como grupo, y que nos permitan intercambiar, aprender y crear colectivamente.

Como colofón también les diremos que el esfuerzo y la suerte nos han puesto en muy buenas condiciones para continuar nuestra tarea, gracias a la colaboración de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - CIDA, que seguramente seguirá apoyando nuestro trabajo.

Buenos vientos, de nosotras depende que continúen.

CLADEMS

nacionales



Exitosa Reunión de Constitución

Culpables plenamente de ser asiduos de la alegría, el vino y la esperanza, las chés avanzaron en la construcción nacional de CLADEM-ARGENTINA, con el aporte de las mujeres del interior del país.

De la circular Nº1, del Comité de Enlace Nacional, recientemente constituido, reproducimos sus contenidos más salientes:

Desde el 30 de marzo al 1º de abril del corriente, se desarrolló en la sede del Instituto Kinsey de Rosario, Argentina, el 1er. SEMINARIO del Comité Latinoamericano para la Defensa de los Derechos de la Mujer, coordinado por Cristina Zurutuza y Susana Chiarotti.

El evento, del que participaron 47 mujeres juristas y de otras profesiones, contó con la presencia de compañeras de Brasil, Uruguay, CLADEM Perú y Bolivia.

Construimos un espacio donde se dio a conocer la Historia de CLADEM y todo lo actuado hasta el momento. Se reflexionó sobre la importancia y la contribución del derecho alternativo a los problemas de género.

Las participantes expusieron sus experiencias y presentaron los trabajos realizados en el área. Se plantearon propuestas de estrategias futuras, referidas a reformas legales, demandas al Estado, divulgación de las leyes cuyos contenidos desfavorecen a las mujeres y estrategias para impulsar la acción en las distintas regiones.

En el marco del evento, se organizó también el COMITE DE ENLACE NACIONAL, que quedó formado por una representante de cada región, se nombraron cuatro coordinadoras nacionales, con mandato por dos años.

La conducción del Comité de Enlace,

estará a cargo de María Cristina Granero, quién se desempeñará en ese puesto durante seis meses, y operará como nexo de unión entre el Comité Regional y el Nacional. Coordinará las acciones, socializará la información y vehiculizará las acciones de emergencia.

EL COMITE DE ENLACE, quedó formado de la siguiente manera:

Comité de Enlace Regional:
Cristina Zurutuza, Buenos Aires.
Susana Chiarotti, Rosario.

Comité de Enlace Nacional:
María Cristina Granero, Rosario,
Coordinadora Nacional.

Leonor Vain, Buenos Aires.
Adriana Spila, Córdoba.
Graciela Campano, Viedma.

Patricia Méndez en colaboración con
Viviana Vladimirovsky, Sta. Fé.
Soledad Araoz, Tucumán.
Olga Ballarini, Mendoza.

Las mujeres reunidas, acordamos que la lucha por la igualdad y la justicia en la Argentina de hoy, es un tema que no puede ser periférico al proceso de desarrollo que hemos emprendido, ya que para muchas es un proceso de sobrevivencia.

Impulsar la defensa, el ejercicio de los derechos de la mujer y el fortalecimiento de la solidaridad entre todas las mujeres de Latinoamérica, serán los objetivos prioritarios, si es que queremos eliminar todas las formas de discriminación y avasallamiento de nuestras libertades elementales.

La siguiente reunión del Comité de Enlace de CLADEM-ARGENTINA, será en la ciudad de Termas de Río Hondo, en coincidencia con el V Encuentro Nacional de Mujeres. **María Cristina Granero.**



Haciendo Camino

Gilda Rivera, Coordinadora de CLADEM-HONDURAS nos escribe para compartir la realización exitosa del Taller sobre Mujer y Legislación Hondureña, y para



informar la planificación de dos jornadas más: Mujer y Trabajo, y Mujer y Violencia Doméstica.

Honduras viene priorizando la cohesión de sus integrantes, y para agosto ha coordinado la realización del Taller sobre "Derecho Alternativo y perspectiva de género", con el apoyo de la Oficina Regional. Dicho evento contará con la presencia de Roxana Vázquez, Coordinadora Regional de CLADEM, que en esa ocasión, aprovechará para visitar a los enlaces de nuestra organización en Centroamérica.

Con perseverancia e imaginación, las mujeres hondureñas han estado a la avanzada en el nivel organizativo de CLADEM ¡Enhorabuena!



Se oyen voces, señal que avanzamos

Las panameñas no se quedan atrás. No solamente han constituido ya la membresía de CLADEM-PANAMA, sino que han trabajado los lineamientos de su Plan de Trabajo para 1990-1991. En éste constan los siguientes aspectos: elaboración de una bibliografía relativa a las publicaciones sobre mujer en la legislación de su país; la edición de una hoja circular de CLADEM-PANAMA; la elaboración de un documento de trabajo que incluirá los siguientes temas:

La Mujer Panameña ante:
La Legislación Laboral
La Seguridad Social
El Código de la Familia

Ellas esperan concretar un Seminario sobre Derecho Alternativo y Mujer, y enviar a la Asamblea Legislativa de su país propuestas referidas al Código Penal/Administrativo, en especial lo que corresponde al tema de la violencia contra la mujer.

Nuestra Sección Documento de Trabajo se ve hoy expresada a través de la publicación de un artículo realmente interesante.

Se trata de una reflexión sobre los sustentos androcéntricos del Derecho, que realiza Alda Facio, feminista y abogada costarricense, con el apoyo de Rosalía Camacho.

Este trabajo, que Alda gentilmente nos ha autorizado a publicar, fue presentado en el Encuentro Regional para Centroamérica-México, del Programa Mujer, Derecho y Desarrollo de la Overseas Education Fund, en San José de Costa Rica del 12 al 15 de enero de 1989.

Iniciamos así el tratamiento de la situación de la mujer en el derecho familiar, como punto de partida para trabajar nuestra lectura crítica del derecho privado en general. El tema es actual y palpitante. El anacronismo entre lo que norma la ley y la realidad familiar latinoamericana ha sido señalado explícitamente por las mujeres uruguayas, bolivianas, peruanas, argentinas, entre otras.

La constatación de que el modelo de familia normado en nuestros códigos, no tiene nada que ver con la familia mayoritariamente existente en nuestros países, justifica su tratamiento. Fenómenos como la incorporación de la mujer al trabajo remunerado y a la economía informal, o el hecho concreto de que la familia popular no tenga bienes, no son realidades consideradas en nuestras legislaciones.

El trabajo de Alda Facio tiene la virtud de ubicar la matriz ideológica, filosófica y jurídica del androcentrismo, como imaginario implícito del derecho familiar.

Por ello, es para nosotras un material de lectura obligatoria para quienes estamos interesadas en develar los contenidos discriminatorios y sexistas de la legalidad familiar en nuestros países.

Del derecho androcéntrico hacia una propuesta para un nuevo derecho de familia

Alda Facio

*Reflexión provocadora
preparada por Alda Facio Montejó
con el apoyo decisivo y solidario de
Rosalía Camacho*

I EL ANDROCENTRISMO

El androcentrismo es una de las características de la sociedad patriarcal que consiste en tomar al hombre como medida de todas las cosas y, por lo tanto, tomarlo como modelo, prototipo o paradigma del ser humano. En virtud del androcentrismo todas las instituciones creadas socialmente responden solamente a las necesidades sentidas por el varón o, a las necesidades que el varón cree tienen las mujeres. En virtud del androcentrismo, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan desde la perspectiva masculina únicamente. En virtud del androcentrismo, los resultados de esas investigaciones, observaciones y experiencias, son tomados como válidos para la generalidad de los seres humanos, tanto hombres como mujeres.

Como lo señala Victoria Sau en su **DICCIONARIO IDEOLOGICO FEMINISTA**, "El enfoque androcéntrico, distorsionador de la realidad, ha sido denunciado por muchas de las propias mujeres científicas. Karen Horney se atrevió a criticar el androcentrismo de Freud, en los años treinta. Anne Davin en "Women and History" dice: 'Se ha estudiado a la población femenina únicamente en relación a las necesidades y preocupaciones de la clase dominante masculina, como parte del marco decorativo o como objeto de una legislación paternalista ilustrada... Las actividades de los hombres constituyen lo esencial del drama'. Nancy O'Sullivan, autora de uno de los escasos libros que se han escrito sobre el papel de las mujeres en el descubrimiento, conquista y colonización de América, queda perpleja ante el silencio de los cronistas de Indias con respecto a las mujeres, las cuales aparecen en sus crónicas aquí y allá,

esporádicamente, sólo cuando los hechos ya no permiten alejarlos del relato. A pesar del olvido en que generalmente las tienen los cronistas, aún puede sacarse entre líneas, leyendo cuidadosamente sus relaciones, un testimonio, irrecusable, de su decisiva intervención".

Para ninguna de nosotras es una novedad la afirmación de que todas las materias que aprendemos en la escuela son androcéntricas. Muchos estudios han revelado que más del 90% de los personajes que aparecen en los libros de texto son masculinos, que casi sólo se lee lo que han escrito los hombres y que hasta el lenguaje con el cual transmitimos nuestras ideas y sensaciones, es un lenguaje que parte de que el hombre es el paradigma de ser humano. Recordemos que la voz "hombre" sirve tanto para definir al varón de la especie como a la especie toda, y peor aún, la gramática exige que se hable en masculino aún si se está haciendo referencia a un grupo compuesto por un millón de mujeres y un recién nacido varón.

II EL DERECHO TAMBIEN ES ANDROCENTRICO

Esta ideología patriarcal, y por ende androcéntrica, que permea todas nuestras instituciones, ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al varón de la especie humana, de la misma manera en que el estudio de anatomía humana toma como modelo al cuerpo masculino. Es por esta razón que las leyes, en su inmensa mayoría, son de y para los hombres aunque no lo digan explícitamente. Y, no nos debe extrañar el que el legislador, el jurista y el juez, tengan en mente al varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes. Por ello, no debemos caer en el error de creer que existen leyes neutrales que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres.

Consideramos que uno de los problemas más serios de las mujeres con respecto a este tema es que no hemos reconocido aún que el Derecho, ya sea visto como instrumento de dominación y obstáculo para el cambio social, o como instrumento de organización social o como instrumento de liberación, es un instrumento androcéntrico desde su misma concepción. Aunque podría decirse que el movimiento de mujeres en América Latina se ha mantenido alejado del análisis del Derecho, tal vez porque, en general, las mujeres no lo hemos visto como un instrumento de liberación. Sin embargo, los múltiples encuentros que se realizaron el año pasado en torno al tema de la mujer y las leyes, demuestran que esto está cambiando. Las mujeres estamos empezando a ver en el Derecho un instrumento de cambio. Sin embargo, hemos caído en el error de creer que el problema legal de las mujeres se circunscribe a la discriminatoria interpretación y aplicación de un Derecho que es neutral en términos de género. Un Derecho que es igualitario a los géneros.

Si bien es cierto que las mujeres conocemos menos nuestros derechos, y que aún conociéndolos no tenemos el mismo acceso a la administración de justicia, también lo es que el Derecho en sí, es androcéntrico y por ende nunca ha reflejado nuestras necesidades, potencialidades ni características. Los problemas

legales que tenemos las mujeres no se deban solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas, se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado, y a la falta de una doctrina jurídica desde la perspectiva de la mujer.

El movimiento feminista latinoamericano ha logrado recientemente que se promulguen una serie de leyes o que se creen nuevas instituciones legales para la mujer, como la Ley para la Protección de Víctimas y Testigos del Crimen, en Puerto Rico, o las comisarías de mujeres en Brasil y Perú, o el recurso civil para tramitar la violencia doméstica en Argentina. Pero todavía no hemos logrado que la mayoría de la gente comprenda que si antes no existían estas instituciones era porque el varón nunca las había necesitado, no porque el maltrato, la violación o el hostigamiento sexual sean un fenómeno nuevo. Todavía no hemos entendido que el Derecho es producto de las necesidades, potencialidades y características del hombre, no de las de la mujer, y por ende, no refleja las suyas.

Es importante que no sólo conozcamos nuestros derechos, sino que exijamos que se incorporen nuestras necesidades dentro del derecho y que se entienda que el que no se le satisfagan las necesidades a las mujeres, es violar sus derechos humanos. Aunque todavía falta crear muchas instituciones legales más, más urgente aún es crear una doctrina jurídica que fundamente la creación de esas leyes e instituciones.

Creemos que sin una doctrina jurídica que parta desde la mujer, es imposible interpretar y aplicar no discriminatoriamente, aun las leyes que nos han enseñado son de aplicación universal y genérica. Sin una doctrina jurídica desde la mujer, es imposible sustentar los argumentos jurídicos que tengan una real relación con la persona concreta de la mujer que vive inmersa en una realidad muy distinta de la del varón y en una realidad aún más distinta de la que parte el derecho cuando la toma en cuenta, que no es siempre.

Ser mujer es un estado personal al cual el derecho, aún hoy en día, le atribuye poca importancia. En tiempos pasados la mujer era para el derecho una especie de débil mental o menor de edad perenne a la cual había que "proteger" sometiéndola de por vida a la voluntad de su padre, marido o hijo. Luego, cuando la mujer logró la mayoría de edad, el derecho, especialmente la legislación, la declaró formalmente igual al hombre y desde entonces el derecho se pretende neutral en términos de género.

Pero si reconocemos que la opresión de la mujer no es similar a la opresión de otros grupos, fácilmente podemos darnos cuenta que el problema de la opresión de la mujer no se resuelve con simplemente extender los derechos que antes disfrutaba sólo el varón. Después de siglos en que se ha considerado que sólo los hombres eran iguales, sólo los hombres tenían derecho a la libertad, no vamos a ser iguales, ni vamos a ser igualmente libres solamente porque ahora estemos incluidas en la voz hombre cuando de estos y otros derechos humanos se trate.

Si reconocemos que tampoco se elimina el problema de la mujer con solamente transformar la estructura de clase, como si los problemas de la mujer fueran los mismos que los de sus esposos o padres proletarios y como si las mujeres con maridos

y padres burgueses no compartieran de privaciones esenciales con las mujeres de las clases populares, si reconocemos que la opresión de la mujer obedece a otros intereses, nos daremos cuenta que no podemos conformarnos con que se nos declare jurídicamente igual a los hombres y por ende, se nos extiendan todos sus derechos.

Por lo tanto tenemos que aceptar que no basta con establecer la igualdad jurídico formal entre dos seres que de hecho están en condiciones de desigualdad. Debemos aceptar que nunca lograremos la igualdad jurídica entre los sexos si lo que hacemos es declarar que de ahora en adelante la mujer y el hombre son iguales ante la ley sin cuestionarnos cuál es la condición del hombre a la que vamos a "elevar" a la mujer. En otras palabras, tratar de establecer la igualdad jurídica por medio de leyes que tratan de igualar la condición de la mujer a la condición ya alcanzada por y definida para el hombre, sólo logrará legalizar e institucionalizar las desigualdades existentes. Tenemos que partir de que el hombre es tan diferente de la mujer como la mujer del hombre, pues somos IGUALMENTE diferentes, si queremos darle un contenido justo al principio de igualdad.

Y, como el problema no radica en saber si la diferencia entre los sexos es natural o cultural no debemos preocuparnos con demostrar lo uno o lo otro. Para que se cumpla el principio de igualdad lo que se tiene que hacer es eliminar la DESIGUALDAD Y JERARQUIZACION entre hombres y mujeres, no sus diferencias. Dicho de otra manera, la igualdad jurídica que deseamos las mujeres no es la que pretende eliminar las diferencias sino acabar con las desigualdades. Pero, no se puede eliminar las desigualdades si no se toma conciencia de que la gran mayoría de las leyes han sido creadas con el modelo masculino. Pretender que las leyes son neutrales, que fueron pensadas para hombres y mujeres es un error. Una ley que se dice genérica o neutral en términos de género pero que tiene efectos discriminatorios para la mujer, no es una ley neutral, es una ley que tomó como modelo la realidad masculina y por ende no le puede servir a la mujer de la misma manera que le sirve al hombre.

Es decir, una ley que se pretende neutral pero que tiene efectos discriminatorios, es una ley discriminatoria en sí como bien lo define la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al establecer en su artículo 1 que: "discriminación es toda exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto O POR RESULTADO menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer... de los derechos humanos..." En este sentido podemos afirmar que no es necesario que la discriminación esté en la letra de la ley, sino que una ley es discriminatoria si tiene efectos discriminatorios. Por ello sostenemos que para decidir si una ley es discriminatoria, hay que analizar sus efectos, no sólo su redacción.

Además, si reconocemos que las mujeres y los hombres vivimos en condiciones muy distintas, con necesidades diferentes, veremos que habrá desigualdad cuando estos dos seres formados de acuerdo a una concepción de género que los hace diferentes, se enfrenten con una legislación "unisex" que se pretende neutral en términos de género pero que en realidad es androcéntrica. Es obvio que el género que no fue utilizado como

el modelo o paradigma de ese derecho es el género que va a salir perjudicado.

Veamos por ejemplo, uno de los derechos fundamentales que se han considerado como una gran conquista para todos y todas los trabajadores y trabajadoras: el derecho plasmado en el inciso segundo del artículo 23 de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS que establece que "Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual". Este derecho, a simple vista, no pareciera discriminatorio contra la mujer, y, en términos androcéntricos, no lo es pues la mujer no tiene más que hacer el mismo trabajo que un hombre, para recibir el mismo salario de un hombre. El problema es que al idear este derecho, al conceptualizarlo, obviamente no se tomó en cuenta que las mujeres no realizamos los mismos trabajos que los hombres. Y todas sabemos que los trabajos que se identifican como "femeninos" son remunerados con un salario menor que un trabajo identificado como "masculino" aunque ambos requieran la misma preparación, similares conocimientos y habilidades, y la misma responsabilidad.

Así, un derecho que aparentemente es beneficioso para todos y todas, un derecho que los juristas llaman "genérico" porque supuestamente puede ser disfrutado indiscriminadamente por todo ser humano, resulta sólo beneficiar a los varones de la especie ya que los trabajos que realizan ellos son pagados con salarios más altos. Este derecho, aunque se cumpliera a cabalidad, lo cual no se hace, no beneficiaría a la gran mayoría de las mujeres que realizan trabajos identificados como "femeninos" y por ende subvalorados y mal pagados. Vemos así que una disposición "genérica" que no parte de la realidad concreta en que mujeres y hombres no realizan trabajos idénticos ni en idénticas circunstancias, un derecho que no toma en cuenta que una gran mayoría de mujeres no tiene acceso a una gran cantidad de trabajos "masculinos" es un derecho que sólo puede beneficiar a los hombres que no recibían el mismo salario que otros hombres.

En otras palabras, si lo que se deseaba es que todos los seres humanos, tanto mujeres como hombres recibieran un mismo salario por un trabajo que requiera similares calidades y experiencia, y si se hubiera partido de que existen una gran cantidad de trabajos identificados como femeninos y otra más grande cantidad de trabajos identificados como masculinos y que estas dos grandes categorías de trabajos están valoradas como se valora todo en esta sociedad patriarcal, es decir que los "masculinos" son más valorados que los "femeninos", y si lo que se deseaba es eliminar esa desigualdad en la valoración y por ende, en el salario, ese derecho tendría que haberse formulado partiendo de esta realidad, sea, partiendo de una realidad que no es sólo masculina sino que incluye al género femenino.

III SI EL DERECHO ES ANDROCENTRICO, EL DE FAMILIA LO ES MAS

Pero lo que es peor, es que desde esta perspectiva androcéntrica, que parte de que lo que es bueno para el hombre es bueno para la especie humana porque lo toma como el

paradigma y modelo de la especie humana, se han justificado cantidad de instituciones que descaradamente discriminan contra la mujer como lo es y ha sido la institución de la familia. En este sentido por siglos se ha defendido y aún se defiende y lo que es más, el precepto está vigente en muchos códigos latinoamericanos, el deber de la esposa de prestar obediencia al marido porque la sumisión de la mujer a la voluntad del marido garantiza la paz conyugal y es indispensable para que reine el orden en el hogar.

Esta justificación la encontramos en cantidad de juristas y filósofos de todos los tiempos como en el pensamiento enciclopédico-iluminista de un Voltaire, por ejemplo, quien afirmaba: "Me parece que la mayor parte de los hombres ha recibido de la naturaleza bastante sentido común para legislar. Reunidos los simples y pacíficos agricultores de la tierra todos estarían de acuerdo en que un padre de familia debe ser el jefe de su casa... y a la hora haría treinta leyes de esta especie, **TODAS UTILES AL GENERO HUMANO**"² (caps. de la autora). En ningún momento se cuestionan estos autores que tal vez para la mujer, quien es integrante del género humano, estas disposiciones no sean tan útiles o, mejor aún, que esa paz y ese orden que tanto insisten es indispensable para la vida tranquila y fecunda del hogar, perfectamente podría lograrse si fuese el marido quien tuviese el deber de someterse a la voluntad de la esposa.

El androcentrismo ha llegado en algunas épocas al colmo de la ficción jurídica de que la existencia autónoma de la mujer ni siquiera se tome en cuenta. Al decir de un respetado jurista inglés del siglo dieciocho, el comentarista Sir William Blackstone, en el matrimonio, el marido y la mujer se convierten en una sola persona ante la ley. Pero esto no es enteramente cierto en el sentido por ejemplo, de una asociación en la cual nace una nueva persona jurídica que no se circunscribe a la suma de todos los asociados y menos aún, a la persona de uno de ellos. En el caso del matrimonio inglés, no es cierto que nace una nueva persona, lo que realmente sucedía es que se extinguía la persona de la mujer, como lo decía el mismo Blackstone: "el ser, o la existencia legal de la mujer quedan suspendidos durante el matrimonio"³.

Sin embargo, desde la perspectiva androcéntrica que ha imperado siempre en las instituciones como la familia, el que se extinga la persona de la mujer no es entendida como la extinción de un ser humano. Si fuera así no se podría justificar tan fácilmente esta extinción legal de la mujer pues siempre se ha entendido que la persona humana es un fin en sí misma y jamás un medio para la realización de otro.

La inexistencia legal de la mujer en cuanto a lo que podríamos llamar el pseudo Derecho de Familia primitivo es tan antigua como el Derecho mismo. En uno de los códigos más importantes de la Antigüedad que se hayan descubierto, y uno que definitivamente tuvo una gran influencia en las legislaciones griegas, hebreas y romanas, el Código de Hamurabi, se puede encontrar que la mujer era tan no persona, tan no sujeto de derechos, tan objeto de derecho que el esposo podía entregarla a su acreedor en pago de una deuda⁴.

Esta perspectiva androcéntrica la encontramos también en la época Monárquica en Roma, por ejemplo, en donde la familia era

considerada como una sociedad civil, autónoma, en la cual reinaba incuestionable el paterfamilias quien tenía toda autoridad en su casa al punto tal de que incluía un poder judicial manifestado por las sentencias que él podía dictar, con penas que incluían desde la exclusión del domus hasta la flagelación y la muerte. Esta autoridad del paterfamilias también comprendía la potestad de reglamentar toda la conducta de los miembros de su familia, "tanto para la época siguiente a su muerte como para aquella en que, en vida, reinaba"⁵. Es importante señalar que tal fue el poder que los romanos varones quisieron atribuirse a ellos mismos y tal el menosprecio por el valor y dignidad de la mujer, que hasta un recién nacido podía ser paterfamilias si no tenía ascendientes masculinos vivos, aunque su madre estuviese bien viva.

El poder del "pater" fue variando en la evolución de la institución de la familia pero nunca ha perdido toda su autoridad sobre los otros miembros de la familia, incluyendo a su cónyuge, y nunca, aun en lo que se llama el nuevo Derecho de Familia ha perdido el descendiente del antiguo "pater" —el moderno "jefe de familia" su poder incuestionado de reglamentar la vida cotidiana de su familia.

En la sociedad pre-industrial, por ejemplo, el pater controlaba tanto la producción doméstica como la reproducción humana y le imponía a sus mujeres —esposa e hijas— sus criterios y necesidades. En la familia burguesa los hombres continuaron siendo los jefes de familia, y su poder se extendió a la esfera pública que desde entonces es un espacio masculino. El hogar, las tareas domésticas y el cuidado de los niños se convirtió en el único ámbito femenino, aunque aún en esta esfera privada, quien legalmente tenía la última palabra era el marido.

En Latinoamérica, casi todas las disposiciones que regulaban las relaciones familiares fueron tomadas del Código Napoleónico bajo cuyos preceptos las mujeres casadas eran clasificadas, conjuntamente con los niños, como seres irracionales. Una mujer casada no podía llevar a cabo ninguna transacción sin la firma de su esposo; no podía comprar a crédito, vender, donar o recibir títulos, hipotecar una propiedad, ni tampoco abrir una cuenta bancaria. El marido era el administrador legal de los bienes de la esposa la cual, para trabajar, tenía primero que solicitar su permiso. La obediencia al marido no era simplemente una norma social, era una OBLIGACION JURIDICA⁶.

Discriminaciones abiertas como las anteriormente señaladas en el campo de la familia están siendo o ya han sido derogadas de las legislaciones latinoamericanas. Ya en muchos países existen Códigos de Familia que parten del principio de la igualdad de los cónyuges. El problema es que siglos de prácticas y costumbres anti-mujer y androcéntricas, plasmadas en leyes discriminatorias, no se eliminan con derogar los artículos que declaraban al marido como jefe supremo de la familia al tiempo que se promulga otro que declara a la esposa igual al marido.

Por ejemplo, a pesar de que el nuevo Código de Familia costarricense, promulgado en 1974, estableció en su artículo 34 que "Los esposos comparten la responsabilidad y gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir...", una

investigación hecha casi 6 años después de promulgado ese nuevo código, encontró que casi el 75 % de las entrevistadas dijo que "el esposo debe dominar a la mujer en un matrimonio y que es el hombre quien debe tomar todas las decisiones importantes en el hogar"⁷.

En El Salvador, donde no se ha derogado el artículo 182 del Código Civil que establece que: "El marido debe protección a su mujer, y la mujer obediencia al marido" una investigación reveló que el 94% de los entrevistados consideraba que existe un tipo único de familia que es monogámica, patriarcal, matricéntrica y estable y que esa institución es sagrada y querida por Dios"⁸.

Todas sabemos que esa familia querida por Dios es la familia en que el hombre manda y la mujer obedece. Ni el triunfo del cristianismo que predicaba la igualdad radical de todos los seres humanos rompió con esta creencia. La desigualdad en la valoración del ser mujer y del ser hombre la podemos comprobar en San Pablo, por ejemplo, quien afirmaba que: "No consiento que la mujer enseñe ni domine al marido, sino que se mantenga en silencio"⁹. Además de que creía que la mujer había sido creada para el hombre pero no el hombre para la mujer. El mismo Papa Juan Pablo II recientemente dio declaraciones al respecto al justificar por qué las mujeres no debían y no podían acceder al sacerdocio ya que su misión principal era servir a Dios a través de la institución de la maternidad. ¿Cómo vamos a esperar que una simple declaración de igualdad de los cónyuges formulada en un futuro Código de Familia salvadoreño, vaya a borrar una creencia fundada en lo que Dios quiere?

Es sabido que a la mujer se la socializa para querer ante todo y por sobre todo, ser una esposa y madre de familia. De esta manera se nos circunscribe al ámbito privado de la familia en donde se nos dice reinamos, pero ni ahí tenemos poder ni nos podemos desarrollar a plenitud. Numerosas investigaciones han revelado lo que les sucede a las mujeres en las familias: desvalorización de su trabajo (doméstico), maltrato hacia ella y sus hijas(os), dependencia económica, la violación dentro del matrimonio, la doble jornada laboral, la carga unilateral de las responsabilidades sobre las(os) hijas(os), la irresponsabilidad paterna, el abandono del hogar, etc. Y, a pesar de toda la retórica religiosa y política, la falta de apoyo estatal a las necesidades de la familia, que en última instancia, y debido a todo lo anterior, son solamente sus necesidades, aunque a las feministas no nos guste admitirlo.

Y, lo que es peor, las mujeres hemos sido socializadas para aceptar tantas cargas y desventajas en la familia que ni nos damos cuenta de las múltiples formas sutiles que tiene el Derecho de Familia para desvalorizarnos frente a nuestro esposo, aunque nos declare formalmente iguales en derechos y deberes. Analicemos por ejemplo, la costumbre, que en algunos países todavía es ley, de que la mujer, al casarse, pase a llamarse fulanita de tal. Esto parece sin ninguna importancia pero si nos detenemos a examinar sus efectos, nos podemos dar cuenta que no es un asunto trivial. Esta costumbre tiene que ver con la identidad de una persona y la identidad no es algo sin importancia. Una joven, como un joven, pasa su niñez y adolescencia tratando de entender y descubrir quién es, y justo cuando se va formando su propia identidad, si se casa, esa identidad que tenía un nombre, desaparece para convertirse en la

Sra. de un señor, una señora anónima, cuya identidad depende únicamente de su marido.

Muchas mujeres defienden esta costumbre diciendo que es un honor llevar el nombre del marido. El hecho de que no sea un honor llamarse como uno se llamaba de soltera, o que los hombres se llamen fulanitos de tal, es una clara evidencia de que el hombre es socialmente tanto más valorado que para una mujer es verdaderamente un honor y una alza de status, perder su propia identidad para adquirir la de su marido.

La pérdida de auto-estima que esta costumbre genera en la mujer casada es tan aceptada que no es considerada una violación a sus derechos humanos, ni siquiera por las propias víctimas y sin embargo, este es uno de los precios que se espera toda mujer pague gustosamente por el privilegio de ser casada. A esto se le da tan poca importancia que todavía hay Estados que están ahora mismo promulgando leyes sobre el nombre de la mujer casada, al tiempo que sus Constituciones establecen la igualdad de los cónyuges. Por un lado se declara que ambos cónyuges tienen los mismos derechos y deberes, y por el otro se borra con una ley del nombre, la identidad de la mujer y a esto, señoras, se le llama IGUALDAD.

Queremos insistir en que para lograr una verdadera igualdad entre hombres y mujeres, y específicamente, entre cónyuges o convivientes en el campo de la familia, es indispensable que las mujeres sepan valorarse como seres humanos plenos, conozcan sus derechos y puedan ejercerlos. Pero por sobre todo, es necesario transformar el Derecho, feminizarlo para que parta de que el ser humano se compone de dos seres muy distintos pero igualmente diferentes el uno del otro. Y lo bueno es que, como dijimos antes, ni siquiera tenemos que preocuparnos, para nuestros fines, de saber de donde viene esa diferencia porque el problema no radica en si la diferencia es natural o cultural entre los sexos sino en la DESIGUALDAD Y JERARQUIZACION entre ellos.

Si entendemos esto podemos ver que la igualdad jurídica no puede pretender que las diferencias no existen sino que debe acabar con las desigualdades precisamente partiendo de que hay diferencias entre los seres humanos y más aún partiendo de que también hay desigualdades y que son estas últimas las que hay que eliminar. Pero, como ya dijimos anteriormente, no se pueden eliminar las desigualdades si no se toma conciencia de que la gran mayoría de las leyes han sido creadas con el modelo masculino y por ende no han partido de que hay diferencias, desigualdades y jerarquización entre los sexos sino que han partido de las necesidades sentidas solamente por el varón de la especie, como también lo dijimos anteriormente, las leyes NO son genéricas, NO son neutrales en términos de género, ni tampoco los derechos humanos reflejan las necesidades de ambos sexos, ni fueron pensados para hombres y mujeres porque usaron como modelo o paradigma solamente al varón. Si el derecho es "un medio para la satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano"¹⁰, es necesario que se entienda profundamente que la mujer es tan diferente al hombre como el hombre es diferente a la mujer, y que por ende ambos son igualmente diferentes e igualmente humanos, es decir, que se entienda qué es ser humano y cuáles son sus necesidades que el derecho debe satisfacer. Recordemos que debido a nuestra manera androcéntrica de

entender el mundo, estamos acostumbradas a que lo que es bueno para el hombre es automáticamente bueno para la especie humana pero difícilmente aceptamos que lo que es bueno para la mujer es igualmente bueno para la especie humana. Es decir, el varón es sinónimo de ser humano pero la mujer no lo es, la mujer es la diferente, el otro, la alteridad en persona.

Así, las disposiciones que regulan todo lo referente a la reproducción humana nos parece, y así hábilmente, nos lo han enseñado, sólo se refieren a la mujer. En cambio, principios como el que exista en el derecho penal, que establecen que el imputado es inocente hasta que no se le pruebe lo contrario, una necesidad casi que sólo sentida por los hombres ya que ellos constituyen el 90% de los acusados de algún crimen, si nos parecen que son principios genéricos, buenos para toda la especie a pesar de que gracias a él, la inmensa mayoría de nuestros violadores, agresores y mutiladores están libres.

La afirmación de que la mujer es tan diferente del hombre como el hombre de la mujer nos parece tan lógica que la aceptamos fácilmente. Pero una reflexión más profunda nos demuestra que es un concepto ajeno a nuestras estructuras mentales. Hasta ahora el modelo o paradigma de ser humano ha sido el ser humano de sexo masculino. Es su concepción de Dios la que impregna las religiones, es su forma de crear lo que define lo que es arte, son sus habilidades físicas las que determinan las reglas del deporte, son sus hazañas las que relata la "Historia Universal", son sus necesidades sexuales las que determinan que es el acto sexual, es su conducta lo que determina qué es normal y son sus necesidades de protección las que determinan qué es un derecho humano. Hasta ahora, hemos partido de que la mujer es diferente del hombre pero no hemos entendido que el hombre es tan diferente de la mujer como la mujer es del hombre y, como ya lo hemos afirmado tantas veces, hasta que no hayamos comprendido que el hombre y la mujer son igualmente diferentes, no habremos entendido lo que es ser humano.

Si queremos un derecho humanista, tendremos que tomar como modelo de nuestras leyes, tanto a hombres como mujeres. Y, si tomamos como modelo a ambos sexos, tendremos que partir de la desigualdad de hecho que actualmente existe entre ellos. Al tomar esta desigualdad como punto de partida, las leyes no podrán formularse de la manera en que se han venido haciendo pues éstas parten de una igualdad ideal entre los sexos. Y como estamos tan familiarizadas a las leyes androcéntricas que responden a la ideología patriarcal imperante, como estamos acostumbradas y habituadas a que nosotras tenemos que tratar de ser como los hombres si queremos que la ley nos trate como iguales, nos será difícil aceptar un nuevo concepto de igualdad que tal vez, precisamente porque toma en cuenta la desigualdad real, nos parezca discriminatoria contra el hombre porque tendrá que crear otras desigualdades para eliminar las existentes. Sin embargo, es posible hacer un esfuerzo de análisis para darnos cuenta que no hay tal discriminación, que sencillamente es una forma de concebir el mundo a la cual no estamos acostumbradas.

IV LA PROPUESTA

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos la creación de un Derecho de Familia que parta de la realidad de las familias

latinoamericanas y no de ficciones tales como que el matrimonio es la base de la familia, que la familia se compone de padre, madre e hijos o la todavía más grande mentira, que el derecho de familia se basa en la igualdad de los cónyuges.

Creemos que así como el Derecho del Trabajo es producto del movimiento obrero, así un verdadero Derecho de Familia, autónomo, con principios y reglas propias, podría ser el fruto del movimiento de mujeres, no porque creamos que la mujer deba ser el centro de la familia, o que la mujer deba mantenerse circunscrita a la esfera privada del ámbito familiar, sino porque la familia ha sido la institución que más ha sometido, subvalorado y violentado a la mujer.

Este nuevo Derecho de Familia podría estar fundado, no en la igualdad de derechos de los cónyuges, como se ha pretendido en las legislaciones modernas, sino en un principio protector de los miembros más débiles de la familia, como lo son la mujer, las(os) niñas(os), y las(os) ancianas(os).

En primer lugar esa pretendida igualdad de los cónyuges no existe en todas las legislaciones, ni siquiera a nivel puramente formal. En el Código de Familia costarricense, por ejemplo, como ya se señaló, se establece en el art. 34 la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges con respecto a la educación de los hijos pero luego en cuanto al ejercicio de la patria potestad, establece que: "El padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio. En caso de conflicto, predominará lo que decida EL PADRE, mientras el Tribunal, en procedimiento sumario, no resuelva cosa distinta..."¹¹. Nos preguntamos qué clase de igualdad es esa. Una igualdad que se pretende existe sólo por mientras no haya conflicto pero en el momento que éste surge, se le da la razón y el poder al hombre. Los seres humanos necesitamos que se nos considere iguales ante la ley, precisamente cuando entramos en conflicto; cuando estamos en armonía, cuando estamos haciendo lo que queremos, no nos importa si la ley nos considera iguales o no.

Pero aún cuando la legislación no contuviera contradicciones entre la enunciación de la igualdad de los cónyuges y ciertos artículos específicos que claramente se pronuncian por el hombre, la igualdad real de los cónyuges no sería una realidad. Esto es así, debido a lo que ya explicamos anteriormente de que el derecho todo es androcéntrico y el existente pseudo derecho de familia no es una excepción.

Puesto que la realidad de la gran mayoría de las familias es que quien tiene el poder económico y social es el padre, la legislación no debe mantener por más tiempo la ficción de una igualdad existente entre los cónyuges sino que debe tender a compensar esa desigualdad económica y social desfavorable para la mujer con una protección jurídica favorable a ella.

Este verdadero Derecho de Familia respondería entonces fundamentalmente al propósito de nivelar desigualdades. Creemos con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que una forma correcta y lógica de corregir desigualdades es creando otras desigualdades, es decir, creando leyes favorables a la mujer.

La idea central de este derecho de familia sería que ésta se inspira, no en una igualdad ficticia entre los cónyuges, sino en la idea de la nivelación de las desigualdades que entre ellos existen. La igualdad de los cónyuges dejaría de ser el punto de partida del Derecho de Familia para convertirse en la meta o aspiración del mismo.

La consecuencia de esta idea es que se debe favorecer a quien se quiere proteger. Parafraseando a Cesarino Junior quien, refiriéndose a la necesidad del principio protector en el Derecho del Trabajo, ha condensado esta idea en una frase sumamente feliz: "Siendo este nuevo derecho de familia, en último análisis, un sistema legal de protección a los social y económicamente más débiles, es claro que en casos de duda, debe favorecer la interpretación al social y económicamente débil, que es, en este caso, la mujer, las(os) niñas(os) o las(os) ancianas(os) que litigan con al que se lo ha llamado "jefe de familia"².

El que esta nueva concepción de un derecho de familia tenga como fundamento la protección a los social y económicamente más débiles, tendrá, como dice Junior, que traducirse también en los métodos de interpretación y aplicación de ese derecho. Porque, si la intención de crear un nuevo derecho de familia es establecer un sistema de protección a los social y económicamente más débiles dentro del marco de la familia, el intérprete de esa legislación debe colocarse dentro de la misma orientación de protección, buscando cumplir ese mismo propósito. Desde este punto de vista, este principio no aparece como extraño a los criterios que se aplican en cualquier rama del derecho, en las cuales siempre el intérprete debe actuar en consonancia con la mente del legislador.

Por eso es que este principio protector se podrá explicar, no sólo desde el punto de vista social sino desde el específicamente jurídico: porque la intención del legislador(a) en esta materia será la de favorecer a las mujeres, niñas(os) y ancianas(os) y, por lo tanto, será correcto aceptar como criterio de orientación tal intención genérica.

Proponemos por lo tanto, que se abandone decididamente el principio de igualdad jurídica de los cónyuges y se constituya el nuevo Derecho de Familia como un derecho unilateral en el sentido de que su punto de partida sea una preocupación bien definida de favorecer, principalmente, a los miembros más débiles social y económicamente. Precisamente para compensar esa desigualdad social y económica que no ha desaparecido con la eliminación de nuestras legislaciones de disposiciones humillantemente discriminatorias como las que establecían que la esposa ni siquiera podía heredar de su padre sin el consentimiento de su marido, y también porque esa desigualdad económica se está acentuando gracias al fenómeno de la feminización de la pobreza, se deben crear una serie de ventajas que son unilaterales. Estos nuevos privilegios permitirán a la mujer recuperar en el terreno del derecho, lo que ha perdido en el terreno social y económico. Como ya se ha dicho, la historia ha demostrado que el equilibrio no es suficiente cuando se establece únicamente en el terreno jurídico.

Aunque sea reiterativo queremos insistir en que la especial necesidad de protección jurídica que tiene la mujer frente a su cónyuge o compañero se fundamenta en: la dependencia eco-

nómica de la mujer, dependencia que afecta a su persona; la socialización y educación de la mujer que la convierten en un ser pasivo y dócil, sometida a los deseos y órdenes del "jefe de familia"; la explotación del trabajo doméstico de la mujer; la apropiación por parte del hombre, de la reproducción humana; la violencia doméstica que sufre la mujer; y a toda la discriminación y explotación que sufre la mujer fuera del ámbito familiar que le resta energía y la desvaloriza frente a su compañero varón.

Otra razón de peso para otorgarle privilegios a la mujer dentro de la familia es el afán de compensar jurídicamente la discriminación o inexistencia jurídica que ha sufrido la mujer en este terreno. Recordemos que durante siglos la mujer no fue sujeto de derechos y recordemos también que aún hoy día el derecho sigue siendo androcéntrico, tomando como modelo o paradigma de toda su normativa al varón de la especie. Si por siglos el "jefe de familia" varón ha tenido toda clase de privilegios que en algunos casos llegaba hasta el derecho de vida o muerte sobre sus dependientes, es justo que se le otorguen ahora privilegios a los miembros más débiles para compensar esos siglos de explotación, discriminación e invisibilidad.

No se pueden eliminar siglos de tratamiento desigual por parte del derecho mismo con el establecimiento de una igualdad formal primero, porque la experiencia ha demostrado que el tratamiento desigual persiste en la práctica y, segundo, porque la desigualdad jurídica que sufre la mujer no se circunscribe solamente a que antes no gozaba de los mismos derechos que goza el hombre sino a que el derecho no ha tomado en cuenta cuáles son sus necesidades, sus características y potencialidades. De manera que cuando sencillamente se extienden a los madres, los derechos que antes gozaban sólo los padres, es obvio que la madre siempre estará en una situación de desventaja jurídica frente al padre, ya que, como se dijo anteriormente, las mujeres requieren de otros derechos, otras instituciones, otros recursos, como un recurso para plantear la violencia doméstica, que no han necesitado los varones y que por lo tanto no son considerados ni derechos fundamentales, ni derechos humanos ni están plasmados en ninguna legislación.

La situación desventajosa con respecto al hombre que enfrenta la mujer en el campo jurídico y especialmente en el campo jurídico familiar, es milenaria, profunda y compleja y jamás podrá ser borrada con declaraciones jurídico formales de igualdad. Es necesario tomar acciones concretas y otorgarle a la mujer el beneficio de un derecho que se incline a su favor hasta que hayamos logrado una verdadera igualdad entre hombres y mujeres.

Este principio protector que proponemos debería permeear todo el derecho de Familia tiene sus peligros, entre los cuales está el que con la implementación de este principio más bien se fortalezcan los estereotipos sobre el lugar "natural" de la mujer, su "natural" inclinación al sacrificio y abnegación por su familia, la debilidad y pasividad de la mujer, etc. Pero estamos seguras que estos peligros se pueden vencer si creamos juntas los mecanismos para que esto no suceda. Como dijimos anteriormente, este nuevo Derecho de Familia está por crearse y por lo tanto, podemos pensar todos los recursos, instituciones, trámites, procesos, etc. que consideremos necesarios para lograr nuestra aspiración de formar parte integral de la especie humana. Es un gran reto el que enfrentamos pero ya las mujeres hemos

demostrado a través de toda la historia que tenemos la fuerza, la capacidad, la sensibilidad y la inteligencia para vencer los enormes obstáculos que la sociedad patriarcal en que vivimos nos ha puesto desde antes de nuestro nacimiento.

En fin, y para concluir, las invitamos a que empecemos esta reflexión ahora mismo.

San José, enero 1989

- 1 "Un Diccionario Ideológico Feminista" Icaria ed., Barcelona, 1981, p. 32.
- 2 DICCIONARIO FILOSOFICO, Rizzoli ed., Milano, 1966, p. 266
- 3 "Commentaries on the Laws of England", reimpression de New York Banks, 1914, p. 111.
- 4 "Código de Hamurabi", Editora Nacional, Mex. 1982, art. 117, p. 103.
- 5 DECLAREUIL, "Roma y la organización del derecho", Uteha ed., Mex. 1958, p. 71.
- 6 "Code Napoléon", Garnier Freres, ed., Paris, 1876, cap. VI.

- 7 Acuña y Dencin, "La Familia en Costa Rica", Imp. Nac. 1979, p. 48.
- 8 Ponencia del Dr. Martín-Baró en el seminario taller "Mujeres en El Salvador: Perspectivas para la acción" el 7 de junio de 1988.
- 9 SAN PABLO, Apóstol. A los corintios, versículo 12.
- 10 Ver ponencia del Dr. Jacques "Una concepción metodológica del uso alternativo del derecho".
- 11 Código de Familia, Imp. Nacional 1976, art. 138.
- 12 Direito social brasileiro, 5a. ed. Rio de Janeiro, 1963, t. I, p. 116.

El propósito de estas publicaciones es generar debate en torno a las reflexiones aquí expuestas.

Te invitamos a participar enviando artículos para publicarlos en nuestros siguientes números.

El equipo promotor de CLADEM-PANAMA está constituido por: Carmen Anthony (Investigación); Cecilia Moreno y Angela Alvarado (Comunicación, Difusión y Cadena Latinoamericana de Solidaridad); Esmeralda de Troiano (Capacitación) y Gladys Miller (Administración y Enlace). Este equipo garantizará, estamos seguras, que las rebeldías de las mujeres panameñas puedan ser transformadas en creaciones, sueños y propuestas alternativas.



Construyendo el lobby de las mujeres

CLADEM-PERU viene coordinando con el Movimiento Feminista, las tareas orientadas al establecimiento de un Foro Permanente de las Mujeres, que materialice nuestras principales propuestas de concertación democrática. Los temas que se están considerando son: mujer y representación política; crisis económica y feminización de la pobreza; mujer y educación; organización autónoma y planes de compensación social.

CLADEM-PERU será la organización responsable de la Jornada que el Foro impulsará con mujeres de partidos políticos, del estado, de los medios de comunicación, abogadas, del Poder Judicial y del Ministerio Público, sobre el eje legal. Esta tratará la propuesta de reforma penal presentada por CLADEM-PERU a la Comisión Revisora del Código Penal. En un contexto de transferencia de gobierno, CLADEM espera incidir desde el consenso por los derechos de las mujeres, a la construcción de un Acuerdo Nacional.

Esperamos así ir contribuyendo hacia una percepción plena de la democracia, que no puede concebirse sin nuestro aporte, develando los prejuicios e implícitos, que presumen que no tenemos propuestas ni alternativas para el reforzamiento de la institucionalidad democrática en nuestro país.

recibimos y destacamos...

- El libro "Violencia familiar: mujeres golpeadas". Incluye ponencias de: Lic. María Cristina Vila de Gerlie; Lic. Jorge Corsi; Lic. Graciela Feragira; Dra. Susana Finkelstein; Asistente Social Liliana Martínez de País. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Comisión de la Mujer y sus derechos. Paz Producciones. Octubre 1989. 2da. ed. Argentina.
- El libro: "La mujer trabajadora y sus derechos". Incluye conclusiones del panel conformado por: Adriana Rosenzvaig; Diana Gagliano; Susana Rosenblum; Genoveva Gil y Eva Giberti. Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Buenos Aires, Diciembre 1988. Argentina.
- El libro "Mujer Golpeada". Primer Encuentro Nacional de Centros de Prevención de la Violencia Doméstica y Asistencia a la Mujer Golpeada. Noviembre 1988. Chapaomatal. Coordinación General Dra. Leonor Vain. Sub-Secretaría de la Mujer. Ministerio de Salud y Educación Social. Unifem. Editorial Besana. Buenos Aires.
- El libro: "Estudio exploratorio sobre el maltrato físico de que es víctima la mujer panameña", de: Carmen Anthony y Gladys Miller. Panamá, 1986. ICRUP y Oficina de Planificación del Ministerio de Trabajo.
- El trabajo: "Mujer y victimización. Estudio penal/criminológico sobre algunos delitos sexuales", por: Lic. Carmen Anthony G. Ciudad Universitaria, Mayo 1990. Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.
- La propuesta de Reforma Constitucional presentada por 17 grupos de mujeres de Colombia, en marzo de 1988, al Ministerio de Gobierno.
- El libro: "Por orden superior" de: Olga Caballero Aquino, con prólogo de Esther Prieto, Intercontinental Editora, Diciembre 1989, Paraguay.
- El libro: "Política, Población y Políticas de Población". Seminario Reforma Constitucional y Ordenamiento Legislativo en materia de población. Argentina 1946-1986. Susana Torrada, Susana Novick y Silvia Olego de Campos. Dirección Publicaciones. Comisión de Familia y Minoridad Senado de la Nación.
- El Boletín Informativo mensual editado en inglés, francés, español y alemán, del Grupo de Trabajo contra la desaparición forzada y el asesinato político, editado por la Coordinadora Nacional por los Derechos Humanos del Perú-Ceapaz.
- El Directorio de Servicios para la Mujer Maltratada. Editado por la Comisión para los Asuntos de la Mujer del Gobierno de Puerto Rico. Administración de Servicios Generales. Negociado de Imprenta, San Juan, Puerto Rico.

CON LOS PIES EN LA TIERRA Y LA CABEZA EN LAS ESTRELLAS

Persistamos en la construcción de la Cadena Latinoamericana de Solidaridad

En la tercera semana de marzo, recibimos el pedido de apoyo de un importante contingente de organizaciones de mujeres de Colombia, para intervenir, vía Acciones de Urgencia, en la protesta por los asesinatos de Silvia Duzán Saénz, corresponsal de la BBC de Londres, Diana Cardona Saldañi, abogada y Alcaldesa del municipio de Apartado y Nohora Flores, dirigente de la Unión Patriótica de Unguía. Estamos realmente impresionadas de la respuesta de las mujeres latinoamericanas.

Desde Argentina hasta Ecuador, en Paraguay y en Brasil, se enviaron télex y cartas de emergencia, para cuestionar la violencia política, afirmando el derecho a la vida, al bienestar y a la felicidad.

Por otro lado, las obreras de la empresa Coca Cola de Rosario-Argentina, hicieron una huelga de cierta duración para defender su derecho al trabajo y al salario. A propósito de ello, Susana Chiarotti nos sugería que imagináramos también, otra modalidad de acción común para la defensa de los derechos económicos y sociales de las mujeres, relacionando estas luchas entre los países para protestar, como en el caso de la Coca Cola, contra los abusos de una transnacional empleadora.

En El Salvador, el homenaje que las mujeres del CALMUS hicieron para recordar a Norma y Tanya Herrera, asesinadas hace unos meses, cuando se agudizó la polarización contra el gobierno de Cristiani, estuvo teñido de un mayor convencimiento del rol de trascendencia que corresponde a las mujeres en la construcción de la paz, tal como lo escribiera Norma.

Por su parte, la Casa de la Mujer de Bogotá ha publicado en su boletín, la adhesión a la Cadena Latinoamericana de Solidaridad de nuestro Comité.

Vamos construyendo así un instrumento fundamental en la defensa de nuestros derechos, dotándolo de contenidos; presionando a los gobiernos, oponiéndonos a la impunidad y al violentismo, proponiendo caminos de concertación y humanización

en nuestras sociedades, porque estamos convencidas, que la crisis que se da en nuestros países, no es sólo económica, social y política, sino también afectiva e ideológica.

Si aún no lo has hecho, suscríbete a la Cadena Latinoamericana de Solidaridad para impulsar acciones de urgencia, de emergencia o campañas sostenidas de defensa de los derechos de la mujer.



colombia

Paso a Paso... construyendo el espacio de encuentro entre el corazón y la razón.

Las mujeres colombianas vienen trabajando en la motivación y generación de condiciones para pensar en un CLADEM-COLOMBIA. Están difundiendo la historia de CLADEM, sus propuestas y las acciones relacionadas con la Cadena Latinoamericana de Solidaridad. Han enviado cartas a diversos grupos que trabajan en la defensa de los derechos de la mujer, logrando la adhesión de organizaciones como: Vamos Mujer de Medellín; Centro de Investigación Antonio Naruto de Pasto; Funcop de Popayán; la Casa de la Mujer de Bogotá. El Encuentro Nacional de Mujeres de Colombia espera ser para ellas un espacio de difusión de los objetivos de CLADEM.

La violencia en su país hace que perciban que la realidad las desborda, y que sus problemas se ubiquen a la zaga de los acontecimientos.

Sin embargo, en medio de las dificultades y de la crisis política que se manifiesta en el proceso electoral, se ha abierto un proceso de reforma constitucional.

Esa reforma, que ha sido un clamor de los sectores que apuestan a un cambio democrático, buscará ser enriquecida con el levantamiento de las propuestas de los 17 grupos de mujeres que desde 1988, vienen planteando alternativas contra cualquier forma de discriminación, por la igualdad de derechos de la mujer, la protección a la reproducción humana, a las estructuras familiares y al menor.

Asimismo las mujeres vienen pugnando por la reglamentación de la Ley 051, contra todas las formas de discriminación de la mujer, e impulsaron la campaña "Por una maternidad libremente elegida", a propósito del debate nacional suscitado, por la propuesta de legalización del aborto en Colombia, que fuera iniciativa parlamentaria del senador liberal, recientemente fallecido, Emilio Urrea. Aunque tal vez la coyuntura política no era la más propicia para que el proyecto prosperara, obligó a las mujeres a entrar a la polémica, con argumentos de naturaleza legal y feminista. Un sólo dato de por sí elocuente: en Bogotá, 13 de cada mil jóvenes entre 12 y 19 años, ha experimentado un embarazo siendo solteras, de éstas sólo 8 por mil conservan el hijo y las restantes lo entregan en adopción o experimentan un aborto espontáneo o inducido.

Para nuestras queridas mujeres colombianas, hábiles derrochadoras de imaginación y propuestas, nuestra solidaridad con sus esfuerzos por construir formas democráticas de vida, a pesar de la violencia, los adioses, la impotencia y el dolor, como ellas mismas lo expresan.





venezuela

La acción por los derechos laborales femeninos y por el ejercicio de la defensa

El tema de la mujer y el trabajo parece que está movilizando la coyuntura latinoamericana en lo que respecta a los derechos económico-sociales de las mujeres. Lidice Lee, nuestro enlace en Venezuela, nos comunica que en Caracas se encuentran ejercitando tareas de presión para que se apruebe la nueva ley del trabajo, la que ha sufrido un ataque frontal en Fedecámaras (grupo de industriales y comerciantes con gran poder económico) porque perjudica sus intereses. Según ellas, aunque la ley no es perfecta, en comparación con la que se encuentra vigente, que data de hace 50 años, mejora algunos aspectos.

El capítulo referido a la mujer es el denominado "Protección Legal a la Maternidad y la Familia" y contempla reformas como la inamovilidad laboral por un año después del parto y el descanso durante 6 semanas antes del nacimiento y doce semanas después, descanso del que gozará también la madre adoptiva.

Simultáneamente, ellas han iniciado su primera acción de solidaridad, que está relacionada con la defensa del ejercicio de las mujeres de la carrera jurídica. La abogada Marielba Barboza Morillo, quien denunciara el tráfico de niños en su país, a propósito del tráfico de los trillizos zulianos, ante el Concejo de la Judicatura y la

Fiscalía General de la Nación, protestando contra el fallo jurisdiccional en ese caso, habría sido procesada ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de Maracaibo. El enlace de CLADEM-VENEZUELA, envió carta de protesta al gremio de abogados, resaltando la labor que la denunciada cumple en la defensa de los campesinos de San Juan, de los obreros petroleros y de los pueblos indígenas.

Felicitemos las iniciativas y las justas protestas.

costa rica

La ley de igualdad real

La Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, nos ha enviado el texto definitivo de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, más conocida como la Ley de Igualdad Real, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, el 8 de marzo de este año. Las mujeres que presionaron por su promulgación son conscientes que la igualdad entre los géneros "no se alcanza con un enunciado legal", y que la norma es un instrumento jurídico que debe penetrar, como cultura alternativa, la mentalidad costarricense para tener utilidad real y trascendente.

La primera constatación que deducimos es que esa herramienta normativa, tan favorable al movimiento de mujeres, fue posible gracias a la unidad de las organizaciones, donde primó el pluralismo, la tolerancia y la voluntad de defensa de los derechos de la mujer. Sabemos que se desarrollaron actividades orientadas a ganar la opinión pública, que en una encuesta realizada por el CID, el 71.6% de la población opinó a favor del proyecto.



Los principales aspectos legislados son:

a) El tema de los derechos políticos y la facultad del ejercicio de cargos públicos de las mujeres, donde literalmente se establece la eliminación de la discriminación y la obligatoriedad de existencia de mecanismos de promoción, que aseguren la participación efectiva de las mujeres en todas las esferas de poder. En este rubro, se localizó uno de los aspectos más polémicos del proyecto, que aludía directamente al sistema de cuotas de participación política de la mujer, y donde, como Mimi Prado da cuenta, muchos diputados adujeron su inconstitucionalidad. El resultado fue un texto general, que no afirma ni niega dicha posibilidad.

b) Entre los derechos sociales, los elementos más resaltantes son: el otorgamiento de viviendas en los programas de desarrollo social a nombre de la mujer en la unión de hecho; la extensión de los beneficios del seguro al grupo familiar; así como subsidios del estado a los centros infantiles, afirmando una práctica autogestionaria de los padres de familia en éstos.

c) Sobre la protección sexual y la violencia, las reformas son principalmente procesales: la agraviada, en los delitos sexuales, denunciará ante una funcionaria judicial; se pondrán en marcha programas de protección y orientación de las víctimas de agresión; la autoridad puede ordenar al agresor el abandono inmediato del domicilio, así como el depósito de una cantidad de dinero para los gastos de alimentación y habitación de la familia, mientras dure la medida precautoria. En casos de reincidencia, el juez puede ordenar la detención preventiva del agresor.

d) A nivel educativo, se establece el fomento de la educación mixta, el concepto de responsabilidad compartida, la revisión de los textos escolares, y el impulso de un



por la edición de su Boletín No. 1, de febrero de 1990.

uruguay

Desarrollo, Ley y Sociedad

En el evento de constitución de CLADEM-ARGENTINA, Carmen Tornaría, del PLEMUU de Uruguay, hizo una reflexión interesante: "Como puede darse un proceso democratizador de corte normativo que sin resolver el proyecto de desarrollo interno de un país mantiene intacto el sistema familiar autoritario y patriarcal".

A partir de una síntesis del contexto en el que surgieron los grupos de mujeres en los últimos 10 años, refirió que el acceso de los militares al poder en 1973, derrumbó tres mitos de la sociedad uruguaya:

- que podía existir vida democrática, sin desarrollo o producción. Uruguay creció bajo un modelo benefactor de Estado que confundió la entrada de capital al país con el desarrollo interno, una política redistributiva mas no productiva.

- el mito de la igualdad ciudadana por tener derecho a la escuela pública, gratuita, obligatoria y mayoritariamente laica, que fue un aspecto progresivo de la sociedad uruguaya, que enfatizaba su percepción de igualdad.

- la creencia en el poder mágico de la ley, que se daba por la existencia de una legislación patriarcal, pero socialmente avanzada.

El período dictatorial borró estos mitos en medio de un gran drama: la crisis económica.

El PLEMUU, integrado inicialmente por grupos de mujeres reunidas espontá-

neamente, no feministas, que se preocupaban por los contenidos autoritarios en la educación, la alimentación, los derechos humanos, y que hicieron acciones de resistencia y oposición a la dictadura, impulsó caceroladas, jornadas de no compra, en el barrio y en la escuela.

Las mujeres eran conscientes que en las estructuras de poder tradicional, los hombres son mayoría.

Después de la dictadura, muchas decidieron volver a su anterior identidad reproductora, otras la reorientaron para asumir una perspectiva de género desde la práctica.

Por ello, el PLEMUU está ubicado dentro del feminismo como un proyecto político de cambio, en el que se trata de ir avanzando de lo pequeño o individual, a la gran transformación social, desde una perspectiva integradora.

(Las ilustraciones de este artículo han sido tomadas del libro Guía Legal de los Derechos de la Mujer CAM - Centro Acción de la Mujer).

sistema de formación profesional para la mujer.

e) La Defensoría General de los Derechos Humanos, perteneciente al Ministerio de Justicia y Gracia, tendrá un área específica de género: la Defensoría de la Mujer, que fiscalizará el cumplimiento de las normas internacionales relativas a los derechos de la mujer; se desarrollará tareas de investigación y prevención de las violaciones a los derechos femeninos; propondrá reformas normativas, así como auspiciará el mejoramiento de los servicios públicos y privados para la atención de la mujer, pudiendo intervenir en juicios y a nivel administrativo.

f) Entre las reformas a ciertas leyes vigentes, resaltamos la prohibición de que el inmueble destinado a la habitación familiar sea enajenado o gravado; que el cónyuge separado legalmente de cuerpos, si hubiera causado la separación, no podrá heredar a su pareja; y las normas de naturaleza laboral, sobre todo la prohibición del despido de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia.

En síntesis, las reivindicaciones más sentidas de las mujeres ticas, están hoy elevadas a la categoría de ley. Les auguramos éxitos y esperamos puedan ganar la conciencia de toda la ciudadanía de su país para lograr lo que parece imposible, pues ya se atrevieron a tocar el cielo.

Valga también la oportunidad para felicitar a Josefina Ossandon y a las demás integrantes de CLADEM-COSTA RICA



Si tienes interés de participar de CLADEM, comunícate con la persona de enlace de tu país o directamente a la Coordinación Regional:

CLADEM

Apartado Postal: 11-0470

Teléfono: 632530

FAX (51-14) 424585

La edición de este boletín ha sido posible gracias al apoyo económico de CIDA (Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional).

Textos: Rosa Mavila - Roxana Vásquez

Diseño: Marisa Godínez

Coordinación: Ana María Chávez

Este número al igual que el anterior, tiene la cualidad de condensar una reflexión doctrinaria desde una perspectiva feminista, a la vez que publicar una propuesta concreta de modificación legislativa. Este es el caso del Anteproyecto de Ley de Reforma Parcial del Código Civil, presentado por la Coordinación de Mujeres del Paraguay y cuya redactora principal es Mercedes Sandoval de Hempel. Rescatando un método democratizador para el origen de las leyes, han elaborado una propuesta muy rica en la materia familiar.

Publicamos la Exposición de Motivos de este anteproyecto concertado de las paraguayas, porque a nuestro juicio contiene valiosos y nuevos elementos teóricos para una percepción alternativa del derecho familiar.

Si están interesadas en recibir el texto completo, pueden solicitarlo a la Oficina Regional.

Anteproyecto

"Por nuestra igualdad ante la ley civil"

Presentación

1. Queremos un sistema jurídico con leyes igualitarias sin distinción de género, raza, clase social, color ni religión.
2. Queremos un Código Civil con normas igualitarias para el hombre y la mujer.
3. Queremos leyes participativas elaboradas con la autogestión y opinión de los grupos afectados. Por eso decidimos elaborar nosotras mismas las propuestas de las leyes que afectan nuestra vida.
4. Todas juntas, desde el 13 de abril de 1987, nos dedicamos a reflexionar sobre nuestra condición legal, en busca de nuestra igualdad ante la Ley.
5. En este proceso realizamos numerosas reuniones grupales y dos Encuentros Nacionales con participación de mujeres de todos los sectores del país.
6. Nuestro trabajo no fue solitario. También hubo hombres interesados en nuestro emprendimiento. Unos participaron en los encuentros, otros desde afuera nos dieron su voz de aliento.
7. La compañía y solidaridad evidenciaron que no sólo luchamos por leyes que beneficien a las mujeres, sino por leyes que armonicen nuestra vida en la familia y en la sociedad.
8. Traemos hoy el resultado del mandato recibido. Nuestra propuesta de igualdad civil. Nuestra propuesta sostenida en fundamentales principios de los derechos humanos.
9. Nuestra propuesta es el producto de nuestro propio trabajo y está avalada en la responsabilidad intelectual de mujeres con capacidad profesional en el manejo de la técnica jurídica, en la investigación interdisciplinaria y el conocimiento del derecho internacional.
10. Nuestro anteproyecto está sustentado en consultas colectivas y recoge nuestro profundo deseo para una sociedad justa, igualitaria y sin discriminaciones. (Coordinación de mujeres del Paraguay).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

La promulgación de la Ley Nº 1215 del 28/XI/1986 por la cual el Paraguay ratificó la Convención de las Naciones Unidas "SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER" (1979) constituyó una suerte de compensación a la enorme decepción provocada en nuestra mujer por la nueva e injusta preterición que le infligiera

el Título III del nuevo Código Civil "De los Derechos Personales en las Relaciones de Familia". Y dio nuevo ímpetu a su insistente clamor en pro del reconocimiento de un "status" legal justo para la mujer, sin discriminación por estado civil, y acorde con la tendencia universal que propugna la emancipación de todos los seres humanos.

El Código Civil Paraguayo, promulgado el 23 de diciembre de 1985, y que comenzó a regir el 1º de enero de 1987 significó en lo aludido una inaceptable involución jurídica y social, al re-

proceder incluso con referencia a las disposiciones de la Ley N° 236/1954 "De los Derechos Civiles de la Mujer", en una actitud que sólo se explica como consecuencia del evidente retroceso institucional y moral propio de un sistema decadente y decrépito.

Cuando en todo el orbe democrático la liberación jurídica y política de la mujer se constituía en una constante de los tiempos, cuando la misma Iglesia Católica por boca de Juan Pablo II, definió a la mujer como "de igual dignidad y responsabilidad que el varón" y antes aún, Juan XXIII señaló su participación en la vida social y política como "una de las características más notables del mundo contemporáneo", el Paraguay, de contramano con la historia se inscribía en la triste orden de los pueblos que pretenden perpetuar la subordinación de la mujer en la institución familiar.

Tamaño desacierto no podía sino provocar la repulsa de las mujeres y de los hombres responsables, actitud que encontró su tónica confirmación en la ratificación de la CONVENCION que nos hace justicia; y cuyo total contenido implica una lapidaria censura a la desafortunada reforma contenida en nuestro Código Civil, el cual, desechando la realidad de los últimos decenios que nos muestra a la mujer reivindicando igualdad de oportunidades para sumarse al esfuerzo por la paz y el desarrollo sin olvidar el cumplimiento de las responsabilidades que siempre asumió, se limitó casi totalmente a reproducir las disposiciones de la Ley N° 236/54, "mal llamada -lo repito- de los Derechos Civiles de la Mujer", ya que sólo los reconocía a la soltera, divorciada (?) y viuda, dejando a la casada en situación de incapacidad relativa de hecho.

Y cuando modificó a la vieja Ley lo hizo suprimiendo sus conquistas. Así, mientras el artículo 31 inc. 2 de la Ley N° 236 incluía entre los bienes "reservados" a la administración de la esposa a los gananciales producto del trabajo o actividad independiente de ella, el Código Civil por el artículo 191 inc. c) los coloca entre los gananciales administrados por el marido.

Pero eso no es todo.

El viejo artículo 7mo. de la Ley 236 que, como lo señalara De Gáspari al día siguiente de su sanción "restituía a la casada a la condición de incapaz de hecho" sobrevive con pequeñas variantes en el nuevo Código Civil (artículo 158) que impone "la conformidad de ambos cónyuges para que la esposa pueda realizar válidamente los siguientes actos: a) ejercer profesión, industria o comercio por cuenta propia o efectuar trabajos fuera de la casa; b) dar sus servicios en locación; c) constituir sociedades colectivas, de capital e industria o en comandita, simple o por acciones; d) aceptar donaciones; e) renunciar las herencias o legados; y f) disponer a título gratuito por actos entre vivos, de los bienes que ella administre". Estos últimos son los propios de ella.

Y siempre con De Gáspari diremos que el marido "no sólo no necesita el acuerdo de la esposa para realizar los mismos actos sino puede hacerlo incluso contra la voluntad de aquélla". En otros términos, la supuestamente desterrada "potestad marital" sigue vigente.

El Código Civil adopta como régimen patrimonial legal el de la comunidad bajo administración del marido. El esposo es un

administrador necesario, casi ineludible, a tenor del artículo 195. Con la única excepción del artículo 198 que preceptúa: "La administración de la comunidad con las mismas facultades y responsabilidades pasará a la mujer CUANDO FUESE NOMBRADA CURADORA DE SU MARIDO (insane), o "éste fuese declarado ausente o imposibilitado para ejercerla". ¡Qué excepción!

Pero "si por incapacidad o excusa justificada de la mujer otra persona se encargase de la curatela del marido, este curador tendrá la administración de TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, con los mismos derechos y obligaciones". (Los subrayados y paréntesis son nuestros).



Es verdad que el artículo 197 reconoce a la esposa una relativa participación en la actuación del marido administrador; y dispone que para la enajenación "de los bienes propios de ella o de los de la comunidad que sean inscriptos en los Registros Públicos" se requerirá la conformidad de ella.

Dejando de lado la objeción, que es válida, de que hoy en día los valores mobiliarios pueden ser muy superiores a los mencionados en el artículo, acotemos que la supuesta participación puede devenir utópica, ya que el consentimiento de la esposa es sustituible conforme al artículo 197, por vía judicial, y el Juez podrá conceder al marido la autorización que su mujer le negare "si así lo requiriese el interés de la familia". Y se trata de un bien propio de ella!

Y también es cierto que si el marido no puede por sí solo o sin ayuda del Juez enajenar o gravar un bien inmueble ganancial, nada le impide contraer deudas para cuyo cobro los acreedores podrán embargar los gananciales y llevarlos a la venta forzada, peligro que hace rato señaló Vaz Ferreira.

Anteproyecto

Lo dicho es más que suficiente para explicar la decisión de la COORDINACIÓN DE MUJERES DEL PARAGUAY al disponer la elaboración de un Ante-proyecto de Reforma Parcial del Código Civil vigente, que consagre el derecho de la mujer de gozar, conforme a su "condición inviolable de persona" "los mismos derechos civiles de que goza el hombre". (Conferencia Inter-Americana de Bogotá, 1948). Disposición confirmada por el artículo 51 de la Constitución Paraguaya de 1957, que adquiere, merced al soporte ideológico y ético de la "Convención..." de las Naciones Unidas, tantas veces citada, la fuerza y eficacia de los derechos humanos básicos.

El presente Ante-Proyecto busca expresar e interpretar no sólo la opinión de su redactora sino y primordialmente las de las mujeres urbanas y rurales nucleadas en catorce organizaciones femeninas que han reflexionado sobre su problemática, conjuntamente, desde dos años atrás, a través de dos grandes encuentros nacionales, adoptando como lema: "POR NUESTRA IGUALDAD ANTE LA LEY". Y para su redacción han sido además consultados los más adelantados Códigos Civiles y de Familia de países hermanos, con problemática social semejante a la nuestra.

Capacidad

La igual capacidad de goce y ejercicio de la mujer y el hombre es exigencia ineludible de la mujer actual, y así lo proclama el Ante-Proyecto en su artículo 1º.

Con lo cual se rechaza de plano la sibilina frase que completa el artículo 15 que luego de proclamar la igual capacidad de hecho y de derecho de varón y de mujer, añade: "salvo las limitaciones establecidas en la ley". Pero a nadie logran engañar y el más lego leyendo el artículo 36 del Código Civil que define a la capacidad de hecho como "la aptitud legal de ejercer por sí mismo o por sí solo un derecho y cotejándola con el artículo 138 del mismo cuerpo legal, cae en la cuenta de que aunque el artículo 15 prometa la igualdad, y el 39 no incluya la casada en la nómina de los incapaces relativamente de hecho, todo son "palabras, palabras, palabras" y la casada en el nuevo-viejo Código Civil sigue siendo de hecho relativamente incapaz.

Matrimonio

En lo referente al matrimonio legal el Ante-Proyecto se aparta totalmente del viejo modelo autoritario, verticalista y patriarcal, y concibe la unión legal de los sexos como una sociedad de iguales, basada en el respeto mutuo, la fidelidad, solidaridad y colaboración recíprocas, buscando estructurar el matrimonio como un "consorcio de toda la vida y una comunidad de derechos" como decía el filósofo romano Modestino.

La igualdad de los cónyuges se expresa:
en la elección del domicilio conyugal;

en la igualdad de derechos, deberes y responsabilidades en el hogar, con prescindencia del aporte económico de cada uno;
en la obligación que asumen ambos de contribuir a los gastos comunes en proporción a sus bienes e ingresos respectivos;
en la declaración expresa de que la atención y cuidado del hogar constituye una función socialmente útil y que debe ser compartida por ambos cónyuges;
en el derecho de cada uno de ejercer toda industria, comercio o profesión lícitos con el acuerdo expreso o tácito del otro.

El número y espaciamiento de los hijos será también decisión compartida por ambos, pero en caso de discrepancia —y es este el único caso en que se rompe, en apariencia, el principio de igualdad— prevalecerá, por razones obvias, la decisión de la mujer.

La dignificación del trabajo doméstico resulta asimismo de considerarlo como aporte a la economía familiar cuyo valor estimado nunca podrá ser inferior a la mitad del monto de los gastos ordinarios de subsistencia, educación y alimentación.

En cuanto al régimen patrimonial matrimonial el Ante-Proyecto prevé tres regímenes posibles: el de la comunidad de gananciales bajo administración conjunta; el de la participación diferida y el de separación de patrimonios; adoptando como régimen legal o supletorio el de la comunidad de gananciales bajo administración conjunta, tanto para los casos en que los contrayentes no se pronunciaron expresamente sobre el régimen adoptado como si las capitulaciones matrimoniales convenidas fuesen anuladas. En este régimen los actos de mera administración podrían ser realizados por uno u otro, pero los de disposición referentes a bienes gananciales requieren la participación expresa de ambos cónyuges. En cuanto a los bienes propios quedarán bajo administración y disposición de su titular.

El cambio de régimen patrimonial es factible durante la unión por acuerdo de ambos cónyuges, aunque excepcionalmente la comunidad de gananciales puede ser disuelta a petición de uno solo de ellos, en caso de quiebra o solicitud de concurso por parte del otro, o si éste fuera declarado interdicto o ausente, o cuando los actos de uno de ellos entrañen peligro, dolo o fraude en detrimento de los derechos del otro. Asimismo podrá solicitarse por abandono voluntario del hogar por más de un año, o por haber constituido unión de hecho con un tercero; siempre, se entiende, lo podrá solicitar el inocente.

El procedimiento de disolución de la comunidad casi no se aparta del vigente, ni tampoco varían sus efectos en cuanto a los bienes; los gananciales se repartirán por mitades y los propios se restituirán a su respectivo titular.

Los otros dos regímenes, el de participación diferida y el de separación de patrimonios por mutuo acuerdo apuntan a resolver situaciones específicas y casi siempre excepcionales, a las que se trata de ofrecer el cauce legal adecuado.

Concubinato

A la vista del Capítulo X, Título III "De la unión de hecho" del Cód. Civil, y comparándolo con el artículo 4 de la Ley 236 a la que la Comisión de Juristas pretende corregir, no puede menos

que recordarse la famosa frase de Manuel Domínguez: la enmienda fue peor que el soneto.

En efecto, en la Ley 236 "el matrimonio aparente de pública notoriedad que hubiera tenido una duración de cinco años" daba derecho a los concubinos a la división por mitades de los bienes gananciales.

Los Señores Juristas, en cambio, so pretexto de defender la unión legal, sólo admiten, cualquiera sea la duración de la unión, la posibilidad de que exista entre los concubinos una sociedad de hecho posible y ya no necesaria. Después de cinco años de convivencia la sociedad de hecho se presume (art. 220 C.C.P.) pero se admite la prueba en contrario.

El concubinato en el Código no hace ya surgir por el solo transcurso del tiempo y demás condiciones (singularidad, publicidad, nupcialidad) una comunidad de gananciales necesaria sino solamente posible, con todas las dificultades probatorias que ello supone, sobre todo para la mujer campesina desprotegida y sin recursos que le permitan obtener buen apoyo legal. Y aún en dicho caso, la prueba en contra por parte del compañero abandonante o de sus herederos es más que posible.

Repetimos, los protagonistas de la unión de hecho deben tener aptitud nupcial. Lo que deja fuera de contexto a las uniones en que uno o ambos compañeros estén vinculados por un matrimonio anterior. El Ante-Proyecto sólo se ocupa de los primeros, aunque reconoce el problema social emergente de numerosas uniones que no podrían regularizarse por el motivo antes dicho.

El primero es llamado por los tratadistas "concubinato carencial" por obedecer a causas culturales y económicas que determinan su frecuencia en nuestro país. Y si bien puede relacionarse a los estratos menos favorecidos económicamente cuyos protagonistas no pueden asumir el esfuerzo y el gasto de una celebración formal, también reconoce causas culturales e históricas que explican su persistencia, especialmente en el campo.

Assumiendo estas características y tratando de valorizar dichas uniones, a imitación de otras naciones americanas, el Ante-Proyecto trata de dotarlas de una normativa que permita a sus integrantes ingresar paulatinamente en el régimen de la unión legal.

Conforme a ello y después de diez años de unión pública, estable y singular, dispone que los concubinos por vía de una declaración conjunta o a solicitud de uno solo, pero con vista judicial al otro, podrán proceder a la inscripción de la unión, que quedará asimilada a un matrimonio legal.

Rechazamos, pues, la tesis de los juristas que pretenden condenar a las uniones libres so pretexto de defender la unión legal.

Nada más falso. Se defiende a la familia tratando de asimilar las uniones de hecho al matrimonio legal, e insertando a la pareja por las vías de la ley en el régimen de derechos y obligaciones de las uniones legítimas. Por lo que se reconoce también a las uniones de hecho que tuvieran cuatro años de duración y libres de impedimentos, (además de la publicidad y singularidad antedi-

chas), el derecho a constituir entre ellos una comunidad de gananciales que podrá disolverse en vida de los concubinos o por muerte de uno de ellos, tal como lo prevía la Ley N° 236.

Además, en caso de fallecimiento de uno de los miembros de la pareja de hecho, el sobreviviente que percibirá su parte de gananciales, podrá también si el pre-muerto tuviese bienes propios, concurrir a su sucesión con los hijos del fallecido, como un hijo más. Si aquel no tuviese descendientes concurrirá con los ascendientes, y si ambos faltasen, el concubino superviviente excluirá a los colaterales.

Nada de lo preceptuado implica demasiada innovación. Recuerdese que en el Derecho Romano, la forma de matrimonio llamada "usucapio" no era, al decir de connotados juristas sino un concubinato legalizado. Y que en la española Ley de las Siete Partidas, que en una época de nuestra historia nos rigió, ya se le reconocían derechos hereditarios a la barragana.

Bien de familia

Se ha proyectado también una modificación al Título IV del Código Civil, en cuanto a los posibles beneficiarios del "bien de familia", incluyéndose entre los mismos a los concubinos y a los ascendientes senectos y/o impedidos. Y se ha ampliado el espectro de los constituyentes posibles, entendiendo que todo ello beneficiará a la familia.

Potestad parental

Y por expresa solicitud de las compañeras participantes del Segundo Encuentro "Por nuestra igualdad ante la ley" proyectamos también reformas al régimen de la patria potestad en el Código del Menor, (Ley 903/81), siempre buscando la igualdad de los progenitores.

Por último diré que la Coordinación de Mujeres del Paraguay se reconoce heredera y continuadora de los esfuerzos de hombres y mujeres inteligentes y libres que sustentaron los mismos principios que hoy nos inspiran, y recuerda emocionada a la genial mujer que a principios de este siglo, en el año 1907, formuló en su Tesis Doctoral "HUMANISMO" el pensamiento que debe orientarnos: "Los legisladores no deben olvidar - escribió Serafina Dávalos- que el matrimonio en que una parte renuncia forzosamente de su libertad, hace que la familia se halle constituida sobre la base repugnante de la esclavitud, de la más injusta desigualdad, y que la remisión de familias así organizadas forma una sociedad en que la desigualdad es la base de sus vínculos constituyendo un medium contrario al régimen de libertad y nada más natural que los poderes constituidos en donde actúan individuos educados y acostumbrados en su familia al sistema de lo arbitrario y despótico, sean en los hechos, toda vez que estén seguros de su posición, amos de sus conciudadanos, y despreciadores de los más sagrados derechos".

Mercedes Sandoval Hempel

Asunción, 25 de setiembre de 1989.

PRONUNCIAMIENTO EN MEXICO

Cristina Martín, nuestro enlace en México, ha enviado una comunicación muy rica. Es de resaltar la campaña impulsada por la Red Nacional contra la Violencia a la Mujer, que denominaron 'La mujer no provoca, hablemos de violación', de la que publicamos la Declaración principal.

Dicha acción se hizo a propósito que en la Cámara de Diputados se formuló una propuesta para bajar la penalidad, si se demostraba que la mujer había provocado la

violación. Por ello la campaña nacional buscó llegar a toda la sociedad mexicana.

También se encuentran elaborando una propuesta legal a nivel sustantivo y procesal.

Las amigas mexicanas cubrieron prácticamente todos los medios periodísticos, para enfatizar que la violación es una forma de violencia que presenta condiciones críticas para las relaciones sociales y para la vida individual.

Felicitemos su iniciativa y su fuerza.

La mujer no provoca, hablemos de violación, no más violencia contra las mujeres

Reunidas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, los días 27, 28 y 29 de octubre de 1989, feministas, grupos e instituciones interesadas en la problemática de la violencia contra las mujeres, de nueve estados de la República (Aguascalientes, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis de Potosí, Veracruz y Zacatecas) realizamos un Foro Nacional en contra de la violencia hacia las mujeres.

Producto de la discusión de este Foro declaramos:

1. Que además de la violencia cotidiana que sufrimos todas las personas, las mujeres padecemos un tipo de violencia específica. Esta violencia es producto de la estructura social que crea diferentes valores para lo femenino y lo masculino.

Mientras que las mujeres hemos sido educadas para ocuparnos del mundo privado, es decir, la casa y el cuidado de los hijos; a los hombres se les asigna el espacio público, el trabajo, la política, la calle.

De esta división se desprende una distinta valoración social, en donde las características atribuidas a lo femenino son desvalorizadas en comparación a lo que se considera masculino.

Como consecuencia de ello, se cree, entonces, que la mujer le pertenece al hombre.

2. Esta situación genera la aceptación social de actos de violencia en contra de las mujeres en los que los hombres ejercen un poder autoritario y represivo y en donde las mujeres, supuestamente, tendríamos la obligación social de aceptar y callar.

(sigue...)

3. Por estos mismos papeles muchas mujeres vemos estas agresiones que recibimos (golpes, maltrato doméstico, agresiones verbales, violencia en los medios de comunicación, hostigamiento sexual, violación y asesinato) como algo "natural" y propio del ser mujer.

4. Pero reconocemos que el trabajo y cuestionamiento de años de las feministas sobre la violencia contra las mujeres, generó una conciencia distinta en la sociedad que se refleja en cambios ideológicos y culturales que nos han permitido avanzar. Un ejemplo de este avance ha sido la apertura, de parte del Estado, de espacios de atención a las mujeres agredidas.

5. Queremos que estos cambios culturales se traduzcan en una nueva legislación producto de esta concepción. Actualmente el código penal, al tipificar el delito de violación como delito sexual, refleja la idea parcializada que hay sobre nosotras y se "preocupa" por proteger únicamente el aspecto sexual asociado a la genitalidad y maternidad, siendo que esta agresión afecta de manera integral a la mujer, esto es, no solamente en su cuerpo, sino en su comportamiento, en sus emociones, afectos, en su entorno laboral, familiar y social.

6. A diferencia de los procedimientos legales que se realizan para iniciar la averiguación previa en cualquier otro delito, en el caso de la violación no basta el levantamiento de la denuncia sino que se ha hecho común que a la mujer se le obligue a probar que ha sido agredida.

7. Nosotras pensamos que en el caso de los delitos de agresión a las mujeres, no basta con el aumento de la penalidad, sino que necesitamos cuestionar desde la tipificación del delito, el concepto de reparación del daño, así como elaborar un procedimiento especial en donde el respeto a la víctima sea el centro.

Por todo lo anterior decidimos:

1. Constituirnos como Red Nacional contra la violencia hacia las mujeres.

Los objetivos de esta Red son:

a) Fortalecer la presión y solidaridad que sea necesario realizar a nivel nacional en los casos de violencia contra las mujeres.

b) Crear un espacio para el intercambio de experiencias, formación y difusión, así como de investigación de la problemática de la violencia contra las mujeres a nivel nacional.

c) Elaborar una propuesta feminista tipo a nivel legal para los delitos en contra de la integridad personal de las mujeres (violación, maltrato, hostigamiento, etc.).

d) Facilitar la capacitación de las integrantes de la Red Nacional en los diversos aspectos en torno a la violencia contra las mujeres.

e) Fortalecer y hacer crecer la Red Nacional para lograr una sensibilización amplia sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.

Para iniciar las actividades de la Red Nacional acordamos realizar durante el mes de noviembre la campaña "NO MAS VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES", "LA MUJER NO PROVOCA, HABLEMOS DE VIOLACION".

RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Ciudad de México

Noviembre 1989

SUSCRIBEN ESTA DECLARACION:

BRIGADA FEMENINA (S.M.E.), STUNAM, SITRAJOR, SECC. 18 DE SP3, SINDICATO DE COSTURERAS 19 DE SEP., SINTCB, SUTIN, SECC. IX CNTE. SEDEPAC., COLECTIVO KOLLONTAI, COLECTIVO ATABAI, COLECTIVO GESTACION, DEBATE FEMINISTA, MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA, RED CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES DEL D.F., SECC. III-57, RADIO EDUCACION, APIS, CIDHAL, CIESP, EMAS, CAMVAC, COVAC, GEM. REGSA-MUNDI, UPNT/SUR, CEN DEL PRD, PRT. MAS, UPNT/NTE, REGIONAL DE MUJERES DE LA CONAMUP, SIPAM, COFESMUCA.